

ACUERDO 119/SE/18-11-2023

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE
PRECAMPAÑAS QUE DEBERÁN ATENDER LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC GUERRERO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

- CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

- Congreso:** Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Distritos Electorales:** Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero.
- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- PP:** Partido Político.

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 030/SE/24-02-2021, por el que se determinaron los topes de gastos de campaña, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. El 13 de enero de 2022, el Congreso, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 20 de mayo de 2022.
3. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024.
4. El 13 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, relativo al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual, se encuentra la actividad de elaborar el *“Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.”*
5. El 31 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, relativo al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023; en el cual, dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de elaborar el *“Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.”*
6. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

7. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

9. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio 0991, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó al H. Congreso del Estado de Guerrero, informe sobre la situación de los municipios de reciente creación, con la finalidad de tener certeza sobre el número de municipios en la entidad en los que habrá de renovarse la integración de los Ayuntamientos.

10. El 25 de agosto de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIII/SSP/00150/2023, comunicó a este órgano electoral que la LXIII Legislatura aprobó el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde. Decreto que fue notificado a este Instituto Electoral el 31 de mayo de 2022.

11. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó los siguientes documentos:

- **Acuerdo INE/CG511/2023**, relativo a la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite.
- **Acuerdo INE/GC521/2023**, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

12. El 29 de agosto del 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 474 mediante el cual se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero, para el periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

13. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- *La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes*².

² Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

- *En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024³; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.*

14. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 074/SE/07-09-2023, por el cual emitió los “Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.

15. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

16. El 19 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto número 476 mediante el cual se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el periodo comprendido del 22 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2024; precisando en su único transitorio, que el Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de expedición.

17. El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1205/2023, la Consejera Presidenta del IEPCGRO solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, información preliminar respecto de las localidades y secciones que pertenecen a los municipios de reciente creación para estar en condiciones de emitir la información relacionada con el número de ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en este PEO 2023-2024.

18. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.

19. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, con efectos al 27 de octubre de 2023, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante

³ Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integra

20. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

21. El 14 de noviembre de 2023, el Vocal Secretario de la Junta Local Electoral del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/2178/2023, remite la versión digital del estadístico del Padrón electoral y Lista Nominal de Electores, en el cual se considera a los 4 nuevos municipios que conforma el estado de Guerrero.

22. El 17 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 016/CPMP/SE/17-11-2023, por el que se determinan los topes máximos de gastos de Precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la CPEUM, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

V. Que el artículo 40, numerales 1 y 2 de la CPEG, establece que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En materia de precampañas.

VII. Que la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en su Libro IV, Título Primero, regula los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las precampañas de los partidos políticos y del proceso electoral.

VIII. Que el artículo 247 de la LIPPEG, dispone que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

IX. Que en términos de la fracción II del artículo 251 de la LIPEEG, queda prohibido a las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

X. Que el artículo 250 de la LIPEEG, en la parte que interesa, dispone que:

“Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

I. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

II. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

...”

XI. Que el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulada. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XII. Asimismo, la fracción III del citado artículo 253, establece que las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II de la LIPEEG.

XIII. Que el artículo 254 de la LIPEEG, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

XIV. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. Que el artículo 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;** conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos

necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XVII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XIX. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XX. Que en términos del Acuerdo 069/SO/31-08-2023, aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, se estableció que, a más tardar el 18 de noviembre del 2023, se aprobarían los toques de gastos de precampaña.

Determinación de los toques de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección.

XXI. Que a efecto de determinar el toque de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 253, párrafo primero de la LIPEEG, que dispone que **el toque de gastos será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.**

XXII. Que en razón de lo anterior, resulta necesario precisar que mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, determinó los toques de gastos para las elecciones de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, respectivamente, y que en términos de ley corresponden a los toques de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, y que servirán de base para determinar el toque de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Tope de gastos de precampaña para diputaciones locales y ayuntamientos.

XXIII. Que en términos del anexo 1 del Acuerdo 030/SO/24-02-2021, aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero, quedaron determinados los topes de gastos de campañas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en el proceso electoral 2020-2021.

De esta forma, y considerando lo señalado en el párrafo anterior en conjunción con lo dispuesto por el artículo 253 de la LIPEEG, es procedente establecer conforme a los montos aprobados en el referido acuerdo, el equivalente al 20% que será el tope de gastos de precampaña por precandidatura y tipo de elección de que se trate, para el caso concreto.

Así, es importante retomar lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo respecto a la creación de nuevos municipios y a la distritación electoral que impactaron, de manera directa en el ámbito geográfico, a los municipios y distritos electorales del estado de Guerrero, tal y como se expone brevemente en los siguientes términos:

- a) El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024, redistribución que, si bien es cierto representa una modificación en cuanto a la demarcación territorial y sede de algunos distritos locales, lo cierto es que dichas modificaciones se llevaron a cabo atendiendo los criterios y reglas para la Distritación Nacional aprobado por acuerdo INE/CG1467/2021, y del cual se destaca el “Criterio 2”, que establece lo siguiente:

“Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSE.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

De lo anterior podemos concluir que, la distritación actual se llevó a cabo procurando el menor porcentaje de desviación poblacional entre los distritos, aunado a que, 24 de los 28 distritos electorales sufrieron una mínima o nula modificación territorial en comparación con la distritación utilizada en el proceso electoral 2020-2021.

b) Que los municipios involucrados y/o afectados en su demarcación territorial por el procedimiento de creación de los 4 nuevos municipios, son los siguientes:

- San Marcos
- Malinaltepec
- Cuajinicuilapa
- Ayutla de los Libres (*se cita, pero no se contemplará para determinación de topes de gastos*)
- Las Vigas
- Santa Cruz del Rincón
- San Nicolás
- Ñuu Savi

Conforme a ello, se tiene que los 77 municipios restantes donde hubo elección en el proceso electoral 2020-2021, no sufrieron afectación alguna por cuanto hace a su demarcación territorial, por lo que, los mismos continúan vigentes con la información utilizada en el citado proceso electoral.

Lo anterior, es necesario precisarlo, en virtud de que, la regla general prevista en el citado artículo 253 de la LIPEG, está construida ante un escenario en el cual no exista afectación o modificación de los distritos o municipios en los cuales se realizaron procesos electorales con antelación, situación que en el caso concreto como se ha referido no acontece en virtud de la distritación electoral 2022, así como de la integración de nuevos municipios al estado de Guerrero.

XXIV. En virtud de lo anterior, se estima oportuno que, para determinar el tope de gastos de precampaña, particularmente en el caso de diputaciones locales de mayoría relativa, se consideren los topes de gastos de campaña determinados para el Proceso Electoral 2020-2021, únicamente homologando las nuevas sedes distritales, por lo que, en el documento que se agrega como **anexo 1**, se señalan las cantidades que corresponden a los topes de gastos de precampaña por distrito electoral, el cual se obtuvo de aplicar el 20% al tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de diputaciones de mayoría relativa mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021.

XXV. Que para el caso de determinar los topes de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos, es necesario precisar que, por cuanto hace a los 77 municipios que no sufrieron afectación con motivo de la creación de nuevos municipios (*que no se citan en las consideraciones anteriores*), se tomarán como base las cantidades señaladas como topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, a las cuales se les aplicará el 20% establecido en ley, y cuyo resultado será el tope de gastos de precampaña por municipio según corresponda.

Ahora bien, por cuanto hace a los municipios de San Marcos, Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, y Ñuu Savi, los cuales se relacionan con la creación de nuevos municipios, se tiene que, los tres primeros municipios se vieron afectados por la segregación de localidades para dar paso a la creación de los municipios de Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, situación que origina que el cálculo determinado originalmente como tope de gastos de campaña en el proceso electoral anterior, no coincida con la nueva realidad en cuanto a la conformación de los mismos y por ende no sería posible ni factible utilizar el monto determinado como tope de gastos de campaña para fijar el tope de gastos de precampaña para este proceso electoral. Ahora bien, por cuanto hace a los cuatro nuevos municipios, se obtiene que los mismos al no haber participado de manera directa en el proceso electoral anterior, no se cuenta con información que pudiera servir de base para establecer el tope de gastos de precampaña que le correspondería a cada uno de ellos, en el actual proceso electoral, por lo tanto, se considera oportuno y necesario realizar un ejercicio para calcular y establecer los topes de gastos que hubieran correspondido en el proceso electoral anterior en los municipios que se ven afectados por la creación de los nuevos municipios, tanto por su nueva conformación, como por la escisión generada, esto en virtud de que, no correspondería la información de los municipios de origen, relativa al padrón electoral y lista nominal electoral, que actualmente los conforma.

De esta forma, el procedimiento por aplicar será, realizar el análisis de lo que representaría la nueva integración de los municipios con información utilizada en el proceso electoral anterior relativo al padrón electoral con corte al 30 de septiembre de 2020,⁴ que es el que se requiere para la determinación del tope de gastos de campaña, a efecto de tener la referencia de lo que podría ser el tope de gastos de campaña que habría correspondido a los municipios con afectación, derivado de la creación de los

⁴ El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporciona la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.

nuevos municipios; de esta forma en términos de lo dispuesto por el artículo 279 fracciones III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, la fórmula a utilizar será:

“... III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente: a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas; b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población; c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente. IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”

De tal manera que, atendiendo a las consideraciones vertidas, se realizó la proyección del cálculo que nos permite determinar el monto del tope de gastos de campaña que habría sido aprobado en caso de que los municipios se hubieran conformado dentro del proceso electoral anterior con las secciones que les fueron asignadas por la autoridad electoral Nacional, obteniendo el siguiente resultado:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2020	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/365	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021
CUAJINICUILAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	13,388	0.11	104,949.01
MALINALTEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	14,626	0.11	114,653.73
SAN MARCOS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	28,772	0.11	219,609.35
LAS VIGAS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	7,279	0.11	55,556.78
ÑUU SAVI	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	6,632	0.11	50,808.39
SAN NICOLÁS	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,564	0.11	28,350.20
SANTA CRUZ DEL RINCÓN	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,358	0.11	27,070.59

Considerando la proyección realizada, para determinar el cálculo que correspondería a los topes de campaña de los partidos políticos, tanto en los nuevos municipios, como en los municipios originarios, de los cuales se escindieron, a este resultado se aplicará el

20%, para determinar el monto de los topes de gastos de precampaña que corresponderá a los 7 municipios referidos, dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que se precisa a continuación:

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPE DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	CUAJINICUILAPA	104,949.01	20,989.80
2	MALINALTEPEC	114,653.73	22,930.75
3	SAN MARCOS	219,609.35	43,921.87
4	LAS VIGAS	55,556.78	11,111.36
5	ÑUU SAVI	50,808.39	10,161.68
6	SAN NICOLÁS	28,350.20	5,670.04
7	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	27,070.59	5,414.12

De esta forma, al realizar la operación aritmética de aplicar el 20% a los montos determinados como topes de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos en el resto de los 77 municipios, determinados mediante acuerdo 030/SO/24-02-2021, así como al ejercicio planteado para determinar los topes de gastos de campaña que se habrían aplicado en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, de acuerdo a la conformación de los nuevos ayuntamientos y al impacto de escisión de los mismos sobre los municipios originarios, se obtienen los topes de gastos de precampaña de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismos que se precisan en el documento que se agrega al presente documento como **anexo 2**.

XXVI. Que en razón de lo anterior, y a efecto de que se tenga conocimiento pleno del recurso que podrán utilizar los partidos políticos, las y los precandidatos que participen en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, resulta viable determinar los topes máximos de gastos de precampaña que se pueden erogar en los procesos de elección interna, con la finalidad de generar condiciones de equidad en las contiendas que cada partido político realice para seleccionar a sus candidatas y candidatos, e impedir con ello que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos institutos políticos y sus precandidatos y precandidatas afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los 41, tercer párrafo, base II, párrafo tercero y base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XX, XXVI y LXXVI, 195, fracción I, 253 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo siguiente:

- a) El tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones locales por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 1 del presente acuerdo.
- b) El tope de gastos de precampaña para la elección de ayuntamientos por partido y precandidaturas, serán las cantidades que se establecen en el anexo 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, a las precandidatas y precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que, en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatas o candidatos en los términos previstos en el artículo 253, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el dieciocho de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.